

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1901

VISTO:

Ley necesidad de generar el áreas Cardio protegidas de la Municipalidad de Firmat, y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la problemática que representa la muerte súbita, demostrada por los organismos dedicados al tema, el Estado nacional se ve obligado a contemplar la problemática y a actuar en consecuencia. Se expide entonces en el año 2001 la que sería la primera de tres leyes que se promulgarían con el objeto de prevenir y controlar las enfermedades cardiovasculares y la morbimortalidad a ella asociadas. La Ley N° 25.501 le asigna prioridad sanitaria al control y prevención de las enfermedades cardiovasculares;

Que en los 10 artículos que conforman Ley N° 25.501, dispone el desarrollo de un programa nacional por parte del Ministerio de Salud y Acción Social a ser aplicado en todo el territorio argentino. Los lineamientos a seguir por este programa, son detallados en el **Art. 4°** - *El Programa Nacional debe contemplar los siguientes lineamientos y actividades: a) Información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación, hipertensión arterial, obesidad, diabetes, dislipemias, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y las formas*

de prevención de las mismas; b) Programas de educación sobre la temática en escuelas y universidades, dirigidos a educadores, padres y alumnos; c) Capacitación de agentes de salud comunitarios en actividades de promoción de salud y prevención de riesgos cardiovasculares; d) Orientación psicológica al paciente cardiovascular y su grupo familiar; e) Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial y las dislipemias; f) Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de la enfermedad cardiovascular y sus riesgos a nivel nacional; g) Inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados;"

Que sancionada la Ley N° 26.835, conocida también como Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas. De esta forma, el Senado y Cámara de Diputados intentan brindar soluciones mediante un texto de que a grandes rasgos, la intención de formar en RCP tanto a estudiantes del Nivel Medio como del Nivel Superior;

Que además, la autoridad de aplicación tiene funciones a desempeñar en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y deberá promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) básicas con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario;

Que haciendo hincapié en la federalización del proyecto, propone partir de la difusión de información para que, mediante el conocimiento de la situación y de los riesgos, los contenidos a transmitir puedan ser

asimilados con la seriedad que corresponde. La ley en su texto aborda la finalidad, y se hace expresa mención del público destinatario de la formación y del tipo de capacitación, resaltando su carácter de —atención primaria básica—;

Que la investigación para conocer la situación epidemiológica de la obesidad, llevada adelante por Galante y colaboradores (2016), estimó que si el porcentaje de personas con sobrepeso y obesidad se hubiese mantenido estable de acuerdo a los valores conocidos en 2005 (49,1%), en 2013, donde se registró un aumento a 52,5%, se hubieran evitado el 5,5% de las muertes ocurridas en adultos, que representan aproximadamente 18.000 fallecimientos;

Que prosiguiendo con el análisis de la normativa establecida a nivel nacional vinculada con la prevención de la muerte súbita, el 01 de julio de 2015 es sancionada la Ley N° 27.159, cuyo objeto es —regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, por lo que viene a completar lo establecido por las normas hasta aquí citadas. La Ley de Muerte Súbita, como también se la conoce, nace de un proyecto presentado en el año 2010 por Mario Jorge Colazo, Senador de la Nación Argentina por Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que los dos primeros artículos de la Ley N° 27.159 refieren al objeto de la ley, y es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular;

Que en su Art. 2° establece las definiciones, y se considera la Resucitación cardiopulmonar (RCP): maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales; la desfibrilación, maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático —DEA—; Desfibrilador externo automático —DEA—: dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal; Espacios públicos y privados de acceso público: lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones; Lugares cardioasistidos: espacios que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco; Cadena de supervivencia: conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita;

Que en el Art. 3°, se designa la autoridad de aplicación de la presente ley debe coordinar su aplicación con las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA19— y del Consejo Federal de Educación —CFE20—. Así, se procura la participación de todas las provincias, descentralizando las funciones que describe el artículo 4°: Funciones. En el marco de la coordinación jurisdiccional establecida, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones: a) Promover la

accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación; b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia; c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa; d) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario; e) Coordinar la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de RCP básicas, para estudiantes de los niveles medio y superior; f) Determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de los DEA; g) Determinar las pautas de capacitación de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica y uso de los DEA, para los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas; h) Desarrollar un sistema de información y estadística de la morbilidad súbita y sus riesgos a nivel nacional; i) Promover en su ámbito y en su caso con las jurisdicciones, un registro en el que conste la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento; j) Definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos; k) Determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la presente ley;

Que las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo, incluso en un índice mayor que el que representa el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes. Por ello es tan importante la toma de conciencia sobre la importancia de sostener hábitos saludables que permitan prevenir este tipo de afecciones, así como también estar preparados para intervenir ante un caso de paro cardio – respiratorio o muerte súbita; caso en el cual una maniobra de RCP a tiempo puede significar la diferencia entre la vida y la muerte;

Que el programa de Ciudad Cardioprotegida tiene como objetivo capacitar en RCP a adultos y pediátricos y manejo de DEA. Adhiriendo a normativas nacionales Ley N° 27.159, 25.501 le asigna prioridad sanitaria al control y prevención de las enfermedades cardiovasculares, y Ley N° 26.835, conocida también como Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas;

Que en la práctica deportiva se pueden generar situaciones indeseables en nuestro organismo, siendo necesario contar con gente capacitada en Primeros Auxilios y capaz de brindar la Primera Asistencia y Reanimación Cardiopulmonar (RCP);

Que brindar asistencia en emergencias médicas constituye un acto de alto valor humano tendiente a sostener la buena salud de las personas y hasta salvar la vida, y en muchas ocasiones, las primeras maniobras de Reanimación Cardiopulmonar pueden constituir un procedimiento fundamental para restablecer la función respiratoria y las palpitaciones cardíacas;

Que al hablar de deportes amateur los recursos económicos son mayormente escasos para que las diferentes disciplinas deportivas cuenten con personal médico propio o contratado, y quienes ejercen las funciones de técnicos y ayudantes de campo son las personas con más cercanía a los/as jugadores en el momento del juego;

Que creemos apropiado que estas personas puedan capacitarse teórica y técnicamente en Primera Asistencia y Reanimación Cardiopulmonar (RCP);

Que el Municipio al instrumentar mediante el programa desarrollado entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Promoción Comunitaria y las Áreas de Deportes, que contemple la posibilidad de que los diferentes, técnicos y ayudantes de campo de todas las ligas de las diversas disciplinas deportivas que se practican en la ciudad, puedan acceder a cursos sobre Primera Asistencia y Reanimación Cardiopulmonar (RCP);

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase el programa de Ciudad Cardio protegida de la Municipalidad de Firmat conforme a los lineamientos de la Ley Nacional 27.159; N° 25.501 le asigna prioridad sanitaria al control y prevención de las enfermedades cardiovasculares; y Ley N° 26.835, conocida también como Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas. -

ARTICULO 2º: OBJETO. Los objetivos serán los siguientes:

- 1) La creación de áreas cardio protegidas con el fin de garantizar el acceso público a la resucitación pulmonar y a la desfibrilación para disminuir la morbilidad súbita de origen cardiovascular. -
- 2) Alcanzar para la población el nivel más elevado de educación sobre la importancia de tener Áreas Cardio protegidas y establecer Cadenas de Supervivencia.
- 3) La formación y capacitación poblacional en reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilización del DEA en la figura del primer respondiente, a través de autoridad de aplicación o de entidades debidamente autorizadas por esta. -
- 4) La instrumentación de las medidas conducentes para la Certificación de Áreas Cardio protegidas.
- 5) La promoción de hábitos saludables y comunicación poblacional de factores protectores.
- 6) Inscribir en el registro creado por el Artículo 3º, Inciso b) de la Ley 10.847, las instituciones acreditadas para dar curso de RCP y manejo de DEA a los fines de capacitar el recurso humano afectado al área cardioprotegida. -

ARTICULO 3º: DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por área cardio protegida a los espacios públicos y privados de gran concentración de personas que cuenten con los recursos humanos capacitados y con el equipamiento y material correspondiente para la realización de las maniobras, de resucitación cardiopulmonar (RCP) y la temprana desfibrilación. Los

establecimientos comprendidos en esta Ordenanza deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas con personal capacitado técnicamente para el uso de DEA y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica de conformidad con la normativa vigente a nivel provincial Ley 10.874, Ley 14794 y Ley Nacional 27.159.-

ARTICULO 4°: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a designar la autoridad de aplicación que llevará adelante los objetivos contenidos en el Artículo 2°.-

ARTICULO 5°: DE LOS D.E.A. El Departamento Ejecutivo Municipal capacitara a Clubes e Instituciones públicas y privadas, que adquieran los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) sobre su uso.-

ARTICULO 6°: DE LOS PRIVADOS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá invitar a las empresas y entidades privadas de la Ciudad de Firmat, a que instalen Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en sus establecimientos, a los fines de ampliar las áreas cardio protegida, con gran concentración de personas. -

ARTICULO 7°: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-